

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0649

24 de Octubre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora **MARTHA CECILIA CALLEJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN 3176 de 10 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **MARTHA CECILIA CALLEJAS**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO VIEJA LIBERTAD CARRERA 21 CALLE 9A # 045**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 24 de Octubre de 2016

Señora
MARTHA CECILIA CALLEJAS
BARRIO VIEJA LIBERTAD CARRERA 21 CALLE 9A # 045
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 3176** de 10 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0649 correspondiente de la Resolución PQRDS – 3176 de 10 de Octubre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 118223”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 118223

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **MARTHA CECILIA CALLEJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.910.809, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 21 9 A CS 045 BARRIO VIEJA LIBERTAD, identificado con Matricula 118223**, dado que el valor de la factura se ha incrementado de manera injustificada.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 118223, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por concepto de acueducto y alcantarillado por valor de \$40.883.00 y \$4.149.00 por concepto del servicio de aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matricula 118223, se observa, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, teniendo en cuenta que el consumo promedio del inmueble es de 7 M3 y para ningún periodo se han presentado un aumento significativo en el consumo.
4. Que solo en la Cuenta No. 36929676 correspondiente al periodo facturado del 05 de agosto al 06 de septiembre de 2016 se cobraron 6 M3 por concepto de consumos bajo la observación de lectura "TAPADO", esto en razón a que no fue posible tomar lectura para dicho periodo.
5. Que de lo anterior se observa, que para todos los periodos anteriores se ha tomado la correspondiente lectura al medidor de agua instalado en el inmueble, es decir que éste no se encuentra inundado, como lo manifiesta la peticionaria, Matricula 118223.
6. Que en la misma Cuenta No. 36929676 se está realizando el cobro por concepto de corte por valor de \$16,547.00 y \$15,168.00 por concepto de reinstalación del servicio al predio identificado con Matricula 118223, razón por la cual se ve incrementado el valor de la factura.
7. Que la orden de Corte del servicio No. 2058160 de fecha 24 de agosto de 2016, se generó en razón a la deuda que presentaba el inmueble con cinco (5) meses de mora, la cual presenta la siguiente observación: "INSTALANDO TAPON HORA 13:40" y la orden de reinstalación del servicio No. 2058929 fue generada en esta misma fecha en razón al pago registrado el 24 de agosto de 2016 por

valor de \$63,349.00 por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, la cual presenta la siguiente observación: “SE RETIRO TAPON... OPERARIO GUSTAVO ROJAS”.

8. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado correspondientes al predio identificado con Matricula 118223.
9. Que respecto de la prestación del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 118223, se observa que dicho servicio se viene facturando como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 1 BAJO BAJO, esto de acuerdo a las características del inmueble.
10. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: “*Objeto. El contrato tiene por objeto que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente*”.
11. Que así mismo, el Decreto 2981 de 2013, “*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*”, define el usuario residencial y no residencial de la siguiente manera:

“(…)Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual (...)”.
12. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto del servicio de aseo al predio identificado con Matricula 118223, dado que los valores facturados y cobrados por este concepto corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmuebles, teniendo en cuenta sus características.
13. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
14. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.
15. Que así mismo la tarifa del servicio de Aseo fue objeto de incremento a partir del mes de Abril del año 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
16. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016, mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo

para prestadores con más de 5.000 suscriptores la cual empezó a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.

17. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. “*La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local.*”.
18. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
19. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **MARTHA CECILIA CALLEJAS**, respecto de efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con Matricula 118223, dado que los valores facturados y cobrados por estos conceptos corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmuebles, teniendo en cuenta sus características.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que a partir del 01 de Julio del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de conformidad con los consumos arrojados a partir de esta fecha, el cual fue adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 688 DE 2014 y la CRA 735 DE 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que a partir del 01 de Abril del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para el servicio de Aseo adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 751 DE 2016.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial